Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

FEBRERO 9 de 2015 • No. 405-2

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

CONTENIDO

RESOLUCION No. 0010 DE 2015 (5 de febrero de 2015) 3
"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO DEL TAXÍMETRO ACTIVO, SE ADOPTA Y HABILITA LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA EL CONTROL AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

RESOLUCION SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCION No. 0010 DE 2015
(5 de febrero de 2015

"Por la cual se reglamenta la implementación del uso del taxímetro activo, se adopta y habilita la plataforma tecnológica para el control al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos taxi en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones".

El Suscrito Secretario de Movilidad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2269 de 1993, modificado por los Decretos Nacionales 3257 y 3144 de 2008; Ley 1480 de 2011; Decreto 1471 de 2014, Decreto 172 de 2001; Ley 769 del 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y el Decreto distrital 0312 de 2014

y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8º del Decreto 172 del 2001, son autoridades competentes en materia de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en la Jurisdicción Distrital y Municipal, los Alcaldes Distritales y Municipales o los organismos en quienes éstos deleguen tal atribución.

Que, el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como Autoridad de Tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, Los Gobernadores y los Alcaldes, Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, La Superintendencia General de Puertos y Transporte, Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, Los agentes de Tránsito y Transporte.

Que, el Organismo de Tránsito Distrital de Barranquilla, es la autoridad competente para ejercer la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, lo cual fue ratificado mediante Acuerdo Metropolitano No 003.08 del 22 de diciembre de 2.008.

Que, de conformidad al Acuerdo antes referenciado se ratificaron las competencias y funciones de Tránsito y Transporte en cabeza de cada uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana de Barranquilla, contempladas en el Decreto 172 del 2001.

Que, en el artículo 2º de la Ley 769 de 2002, se define por taxímetro, un elemento o dispositivo que se instala en los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros (taxis), mediante el cual se liquida el costo o tarifa de un servicio legalmente autorizada por la autoridad local de transporte.

Que, el parágrafo 1, del artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8 de la Ley 1383 de 2010, contempla que las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación de un servicio.

Que, el artículo 89 de la Ley 769 de 2002, consagra que ningún vehículo autorizado para prestar el servicio público con taxímetro, podrá hacerlo cuando no lo tenga instalado, no funcione correctamente o tenga los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulteradas.

Que, mediante Decreto Distrital Nº 0312 de 2014 se ordena la realización del censo físico, la actualización del registro distrital automotor y se implementa el uso del taxímetro electrónico, en los vehículos de servicio público terrestre automotor individual tipo taxi y se dictan otras disposiciones en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que, el mencionado Decreto en su artículo 7º dispuso: "*Reglamentación. La Secretaría Distrital de Movilidad, como Autoridad de Tránsito y Transporte del Distrito de Barranquilla definirá mediante resolución la reglamentación para la implementación del uso del taxímetro, en aspectos relacionados con las características técnicas del equipo, obligatoriedad de portarlo, autorización de empresas, talleres o proveedores para su instalación, requisitos de control metrológico, plazo para la implementación, sanciones, mecanismo de control y vigilancia, entre otros aspectos*".

Que, el artículo 92 del Decreto 1471 de 2014 establece que las alcaldías municipales ejercerán control metrológico directamente o con el apoyo de organismos autorizados de verificación metrológica directamente o con apoyo de organismos autorizados de verificación metrológica en el territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 93 y 94 del Decreto 1471 de 2014 establece que los instrumentos de medida que sirvan para para medir, pesar, o contar y que tengan como finalidad, entre otras, realizar transacciones comerciales o determinar el precio de servicios, están sujetos a control metrológico tal como lo establece dicha norma. Por consiguiente, siendo el taxímetro un instrumento de medida que sirve para medir y determinar el valor de la tarifa a pagar por el servicio público de transporte de pasajeros individual, de acuerdo con la tarifa vigente autorizada, está sujeto a control metrológico.

Que, de acuerdo a lo dispuesto anteriormente la Secretaria Distrital de Movilidad podrá elaborar y adoptar las condiciones técnicas para los instrumentos de medición denominados Taxímetros.

Que el Decreto Distrital 0312 de 2014 en su artículo 8º señala que la Secretaria Distrital de Movilidad habilitará la plataforma tecnológica que permitirá ejercer de manera efectiva el control y la vigilancia a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

Que en las Ciudades donde el uso del taxímetro es obligatorio, la práctica de adulteración de taxímetros y/o el cobro injustificado de la tarifa por la prestación del servicio de taxi es una constante. Situación que se evidencia a través de los registros de noticias de los diferentes medios de comunicación, de el volumen de comparendos impuestos por taxímetros adulterados y de las denuncias que efectúan los ciudadanos a través de las diferentes redes sociales, que se han constituido como un medio efectivo para denunciar las irregularidades.

Registros de noticias tales como:

- 'Denuncian abusos en tarifas y adulteración de taxímetros…' – www.vanguardia.com – 24/2/2011.
- 'Experimento: 6 de cada 10 taxis de Bogotá tienen el taxímetro adulterado' – www.publimetro.com – 20/08/2014.
- 'Concejales denuncian que la mitad de los taxímetros están adulterados' – www.eltiempo.com – 14/1/2009.
- 'Polifreración de taxímetros adulterados en Bogotá' – www.eltiempo.com – 21/10/2009.
- 'Mutua desconfianza en el servicio de Taxis' – www.elcolombiano.com -
- 'No enciendo el Taxímetro' – www.laopinon.com – 16/3/2013.

Redes Sociales tales como:

www.denunciealtaxista.com, @denunciealtaxista.

Estadísticas nacionales por multas impuestas por adulteración de taxímetro (Fuente de Información – SIMIT a corte 7 de noviembre de 2014):

AÑO			TOTAL
2012	2013	2014	
1.151	2.072	1.337	4.560

Que la adulteración de taxímetros tiene un gran impacto en la economía de la Ciudad y en particular en las finanzas de los usuarios del servicio transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi; pues un usuario del servicio de taxis que es víctima de la adulteración del taxímetro puede pagar en promedio 16% más del precio correcto de la carrera[1].

Que en la actualidad en el Distrito de Barranquilla se ha venido generando una actividad delincuencial nueva, como es el punible de falsedad personal, que involucra un gran número de conductores de esta modalidad de servicio, que ponen en riesgo la seguridad ciudadana de usuarios del servicio, lo que se evidenciará a través de este mecanismo de control.

Que a la fecha la base de datos de la Secretaria Distrital de Movilidad de Barranquilla registra un total de 12.670 taxis con vinculación vigente a las empresas de taxi habilitadas, es decir, que para ejercer el control sobre el uso adecuado y el correcto funcionamiento del taxímetro la autoridad de tránsito y transporte requiere efectuar operativos de control. Para lo cual, como mínimo, se debe contar con un cuerpo especializado de agentes de tránsito y las herramientas de control metrológico correspondientes. El tiempo es un factor clave, pues la revisión de un vehículo y su taxímetro, mínimo toma 20 minutos. Es decir, en una hora solamente se podrían revisar tres (3) carros y dos semanas para verificar el total de los taxis, asignado un grupo de 31 agentes de manera exclusiva a esta actividad y al menos efectuar un control mensual. Situación que se hace operativamente imposible, pues también se deben ejercer los demás controles para garantizar la seguridad vial y la movilidad en la Ciudad. El cuerpo operativo de agentes de tránsito y transporte siempre será insuficiente para ejercer todos los controles, razón por la cual, las autoridades de tránsito y transporte deben apoyarse en herramientas tecnológicas que permitan maximizar la efectividad de su capacidad operativa.

Que, el uso ilegal del taxímetro (utilizarlo dañado, adulterado, con los sellos o etiquetas rotas o sin las mismas, con la calibración o verificación vencida, no utilizarlo, que no cumpla con las normas mínimas de calidad y seguridad exigidas por la autoridad) constituye una práctica que puede inducir a error a los consumidores, es decir, a los usuarios del servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículos taxi. Y por consiguiente, las autoridades de Tránsito y Transporte deben controlar y verificar el correcto funcionamiento de los taxímetros, apoyándose en herramientas que le permitan mayor efectividad, tales como estandarización de condiciones técnicas, control metrológico y plataformas tecnológicas con el objetivo de asegurar la buena prestación del servicio público en esta modalidad.

Que la Secretaria Distrital de Movilidad ha diseñado y desarrollado una plataforma tecnológica que tiene la capacidad de sostener una conexión en tiempo real con el vehículo tipo taxi, a través del dispositivo electrónico denominado 'Taxímetro Activo', el cual será utilizado como instrumento que permita:

- La medición y determinación del valor de la tarifa a pagar por el servicio de transporte, de acuerdo con la tarifa vigente autorizada.
- El control para identificar los documentos que sustentan la operación de los vehículos en la vía, y controlar la prestación del servicio de transporte público individual de pasajeros en la vía, por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación de la Policía de Tránsito, o quien haga sus veces.

Que conforme a lo anterior, los taxímetros activos, reportarán a la Plataforma de Control al Transporte Público Individual la información de los viajes que realizan los vehículos taxi, la cual incluye entre otros, datos la distancia recorrida, los segundos de espera, las unidades calculadas, el valor final a pagar en cada viaje. La Plataforma de Control al Transporte Público Individual analiza estos datos y genera alertas de aquellos en el que el cálculo del valor a pagar de los viajes supere constantemente una tolerancia definida. De esta manera, la Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla tendrá control sobre los taxímetros activos que generen

1 Tomado de / http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/4339/1032395324-2013.pdf?sequence=1. La fiebre amarilla en Bogotá – Los taxímetros fuera de control – por Luisa Fernanda Ballén Pachón – Universidad del Rosario.

valores atípicos permitiendo remitir oportunamente el vehículo a una revisión con el proveedor del taxímetro y/o a una verificación extraordinaria.

Que, de acuerdo a lo anterior, se hace necesario estandarizar las especificaciones técnicas y procedimientos para la instalación, y la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas del Taxímetro Activo, de manera uniforme y trazable, procurando dar cumplimiento a lo establecido en materia de metrología legal en Colombia, y de esa manera brindar seguridad a diferentes actores, esto son, usuarios del servicio de taxi, propietarios y autoridades de tránsito y transporte.

Que el numeral 42 del artículo 7 del Decreto 1471 de 2014 define como Laboratorio Metrológico: "*Laboratorio que reúne la competencia e idoneidad técnica, logística y de personal necesarias para determinar la aptitud o funcionamiento de equipos de medición"*.

Que en razón a las consideraciones descritas anteriormente, la Secretaria Distrital de Movilidad, decidió escoger a un laboratorio metrológico como la entidad que la apoyará en la verificación del correcto funcionamiento y del control metrológico del 'Taxímetro Activo'.

Que, se debe buscar mecanismos que se ajusten a los parámetros de justicia y equidad para que la regulación de las tarifas en su forma presente los menores inconvenientes posibles en su aplicación para el usuario, el propietario, conductor y la autoridad de tránsito.

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad, en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2001, desde el día 24 de noviembre de 2014 y hasta el día 5 de diciembre de 2014, con el objeto de recibir opiniones observaciones o propuestas alternativas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente acto tiene por objeto reglamentar la implementación del uso del "Taxímetro Activo", adoptar y habilitar la plataforma tecnológica para el control al Transporte Público Individual de Pasajeros en vehículos taxi de radio de acción Distrital, que se aplicará en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 2.- Glosario de Términos. Para una mejor comprensión del presente acto, se entenderán los términos o definiciones de la manera que se detalla a continuación:

a) Vehículo tipo taxi: Es un vehículo automotor destinado a la prestación del servicio público individual de pasajeros legalmente autorizado para ello en el radio de acción distrital. Se identifican por el color amarillo de su carrocería, además lleva visible el nombre de la empresa a la cual está afiliado y por el color de la placa, la cual tienen fondo blanco y caracteres negros. Cada vehículo está provisto de un taxímetro para liquidar el valor del servicio.

b) Taxímetro activo: Dispositivo electrónico instalado y de uso obligatorio en los vehículos tipo taxi como instrumento de:
- Medición y determinación del valor de la tarifa a pagar por el servicio de transporte, de acuerdo con la tarifa vigente autorizada.
- Control para identificar los documentos que sustentan la operación de los vehículos en la vía, y controlar la prestación del servicio de transporte público individual de pasajeros en la vía, por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación de la Policía de Tránsito, o quien haga sus veces.

c) Evaluación de la conformidad: Procedimiento por el cual se asegura que un instrumento de medición satisface las características metrológicas, especificaciones técnicas y de seguridad, contempladas en una norma técnica o reglamento.

d) **TPI:** Transporte Público Individual de Pasajeros.
e) **PGTPI:** Plataforma Tecnológica de Gestión para el Control al TPI.
f) **Plataforma Tecnológica de Gestión del Control al TPI**: Herramienta tecnológica de la Secretaria Distrital de Movilidad que le permite mejorar la capacidad de control y vigilancia del TPI tanto de la Secretaria como de la Policía de Tránsito, es decir, la capacidad para detectar la operación ilegal en la prestación del servicio TPI, entendiendo como ilegal a todo aquel que preste el servicio sin cumplir la reglamentación vigente en la materia. La herramienta permite, en tiempo real:

- Identificar en vía los vehículos autorizados para la prestación del servicio (legales) y por ende los ilegales.
- Identificar el incumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para la operación (Tarjeta de operación y tarjeta de control).
- Registrar información sobre la oferta y demanda del servicio.
- Controlar la aplicación de la tarifa de taxis legalmente establecida (taxímetro)
- Controlar los conductores autorizados para la prestación del servicio (tarjeta de control).
- Identificar la adulteración del taxímetro.
- Identificar el incumplimiento pico y placa.
- Identificar el incumplimiento de normas de tránsito, tales como SOAT vigente y Revisión técnico-mecánica.
- Identificar vehículos con inscripción de pendiente judicial.

g) **Tableta:** En muchos lugares también llamada ***tablet*** (del inglés: *tablet* o *tablet computer*), es una computadora portátil de mayor tamaño que un teléfono inteligente o una PDA, integrada en una pantalla táctil (sencilla o multitáctil) con la que se interactúa primariamente con los dedos o un estilete (pasivo o activo), sin necesidad de teclado físico ni ratón.
h) **Conductor autorizado del taxi**: Persona con licencia de conducción categoría C1 (Automóviles, camperos, camionetas y microbuses de servicio público) vigente y con tarjeta de control vigente para conducir vehículo de servicio público individual pasajeros.
i) **SDMB:** Secretaria Distrital de Movilidad de Barranquilla, autoridad de transporte competente para ejercer la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi.
j) **PONAL:** Cuerpo de la Policía Nacional especializada en Tránsito y Transporte.

CAPITULO II

DE LA PLATAFORMA TECNOLOGICA PARA EL CONTROL AL TPI (PGTPI)

Artículo 3.- Adopción y Habilitación. Adóptese y habilítese por parte de la Secretaria Distrital de Movilidad la plataforma tecnológica de gestión para el control al TPI, la cual está constituida por el conjunto de soluciones tecnológicas, informáticas y de telecomunicaciones, que permiten desarrollar las funcionalidades establecidas en este acto, dirigidas a mejorar la capacidad de control y vigilancia al TPI tanto de la SDMB como de Policía de Tránsito, es decir, la capacidad para detectar la operación ilegal en la prestación del servicio TPI, entendiendo como ilegal a todo aquel que preste el servicio sin cumplir la reglamentación vigente en la materia.

Artículo 4.- Funcionalidad de la PGTPI. La PGTPI estará dotada inicialmente de las siguientes funcionalidades:

a. *Información para la planeación y gestión del TPI:* Registrar información sobre la oferta y demanda del servicio.
b. *Identificación de vehículos tipo taxi***:** Permite la identificación y localización automática de los vehículos automotores tipo taxi registrados en la SDMB. Esta funcionalidad permitirá que cualquier autoridad pueda identificar un vehículo automotor con el fin de proceder de acuerdo con las competencias legales asignadas.
c. *Control de normas de transporte y tránsito***:** Permite la verificación automática del cumplimiento de

normas de tránsito y transporte, y demás controles, entre otras:

- C35 – No realizar la revisión técnica mecánica en el plazo legal establecido. (Revisión Técnico mecánica vencida).
- D2 – Conducir sin portar los seguros ordenado por la Ley.
- Controlar el cumplimiento en la aplicación de la tarifa de taxis legalmente establecida.
- C18 - Conducir un vehículo autorizado para prestar el servicio público con el taxímetro dañado, con los sellos rotos o etiquetas adhesivas, con calibración vencida o adulterada o cuando se carezca de él, o cuando aun teniéndolo, no cumpla con las normas mínimas de calidad y seguridad exigidas por la autoridad competente o este no esté en funcionamiento, además de ser inmovilizado el vehículo.
- C14 – Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado (pico y placa).
- Decreto 3366 de 2003 art 18 - Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida;
- 587 - Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (Tarjeta de operación vencida).
- 588 Por orden de autoridad judicial.
- 590 - Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.

Parágrafo. Podrá dotarse de otras funcionalidades adicionales o complementarias, cuando lo determine la Secretaria Distrital de Movilidad como autoridad de tránsito y transporte Distrital, el Ministerio de Transporte o a solicitud de las autoridades que así lo requieran, según la naturaleza de las medidas que las mismas precisen conforme a su respectiva competencia.

Artículo 5.- Componentes Técnicos de la PGTPI. Los Componentes Tecnológicos de la Plataforma son:

a) **Taxímetro Activo:** Corresponde al dispositivo a bordo del vehículo tipo taxi que permite la medición y determinación del valor de la tarifa a pagar por el servicio de transporte, de acuerdo con la tarifa vigente autorizada y la realización del control para identificar los documentos que sustentan la operación de los vehículos en la vía, y controlar la prestación del servicio de transporte público individual de pasajeros en la vía, por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación de la Policía de Tránsito, o quien haga sus veces.

Los componentes del taxímetro activo son: Dispositivo de medición, Dispositivo selector de operación y visualizador (Tableta), Dispositivo de monitoreo y reporte GPS (Unidad AVL), Dispositivo de salida de datos, Dispositivo capturador de pulsos, Transductor y Software del Taxímetro Activo.

b) **Sim Card:** Tarjeta de plan de datos que permite la comunicación del taxímetro activo con la base de datos y el centro de monitoreo, para la recolección y reporte de información sobre la prestación del servicio de TPI. Esta tarjeta es instalada en el taxímetro activo en su componente (AVL).

c) **Centro de Monitoreo y Control:** Centro de procesamiento de la información de la SDMB, donde se centralizan las comunicaciones de los dispositivos denominados taxímetros activos, computadores y tabletas, y se recibe información de la base de datos. En el centro se deben desplegar eventos y alertas, que se deben comunicar desde aquí, al cuerpo operativo de tránsito de la PONAL y demás autoridades que así lo requieren de acuerdo a sus competencias. La administración y supervisión del centro estará a cargo de la Oficina operativa de la SDMB, para lo cual se conformara un equipo de trabajo.

d) **Base de Datos:** Repositorio de información que contiene datos correspondientes a la identificación de los vehículos legalmente habilitados, sus datos de matrícula, propietarios, pendientes judiciales, tarjeta de operación y conductores autorizados (tarjeta de control), datos del taxímetro, alertas y eventos, entre otros.

e) **Dispositivos en la Vía:** Tabletas (Tablet) que permitirán a los Policías ejercen el control en la vía mediante la verificación de información en línea registrada en la base de datos, gestión de las alertas y eventos

reportados desde el centro de monitoreo y control y reporte de información relacionada con ejecución del control en vía.

f) **Software de Control y Monitoreo:** Es un sistema moderno que permite supervisar exactamente el estado en tiempo real de la prestación del servicio de transporte público individual autorizado en la ciudad de Barranquilla. Es capaz de brindar soluciones interactivas e información georreferenciada a escala local y área metropolitana de Barranquilla con un margen de error menor a 10 metros. Lo anterior, permite a la oficina operativa de la SDMB y al PONAL efectuar seguimiento y control de manera proactiva, aumentando la seguridad de los usuarios finales del servicio público individual y garantizando el derecho al trabajo a los conductores de los vehículos legalmente registrados. Adicionalmente, el sistema cuenta con la implementación de algoritmos que generan alertas sobre posibles prácticas inapropiadas durante la operación, trayectorias recorridas, estadísticas de viajes realizados, análisis de flujo vehicular, detección de datos atípicos, entre otros. El sistema ha sido minuciosamente planeado para que permita realizar de manera ágil procesos de auditoría y de gestión de la información, mitigando a través de sistemas seguros y buenas practicas intentos desleales.

Parágrafo: La Secretaria Distrital de Movilidad se encargará de suministrar las tarjetas de Sim Card que se instalarán en los equipos de taxímetro activo, asumiendo el costo de las mismas y lo correspondiente al plan de datos.

Artículo 6.- Identificación del vehículo tipo taxi en la PGTPI. El vehículo tipo taxi será identificado en la PGTPI de la siguiente manera:

a) En la base de datos de la PGTP, la tarjeta de SIM CARD será asociada al Taxímetro activo instalado en el vehículo, mediante el registro del IMEI, serial correspondiente y el número de la placa.

b) La Sim Card deberá estar habilitada para funcionar en la plataforma del proveedor seleccionado para ofrecer el plan de datos, con el serial del dispositivo Taxímetro Activo reportado por la Secretaria de Movilidad. Es decir, la Sim Card no estará activa si es instalada en un dispositivo diferente al reportado por la Secretaria de Movilidad.

Artículo 7.- De los actores de la PGTPI. La PGTPI contara con los siguientes actores y su correspondiente rol, así:

a) **SDMB**: Autoridad responsable de la administración, del establecimiento de las especificaciones tecnológicas, del control metrológico de los componentes (según aplique) y del uso de la PGTPI para ejercer la inspección, vigilancia y control en la prestación del servicio TPI.

b) **PONAL**: Autoridad responsable por el uso de la PGTPI para ejercer la inspección, vigilancia y control en la vía de la prestación del servicio TPI.

c) **Usuario del Servicio de TPI**: Persona responsable por la buena utilización del servicio de TPI, quien exigirá el uso del taxímetro activo para la prestación del servicio y efectuará las quejas, sugerencias y felicitaciones sobre el servicio prestado ante la SDMB, a través de los mecanismos que para tal fin se establezcan.

d) **Conductor Autorizado de Taxi**: Persona que está debidamente habilitada para conducir un vehículo tipo taxi, responsable por la buena prestación del servicio de TPI y el correcto uso del taxímetro activo. Deberá seguir las instrucciones de operación del taxímetro activo y las de acceso a la PGTPI. Adicionalmente, será el usuario del instrumento de medición denominado taxímetro activo.

e) **Propietario, Tenedor, Administrador o Poseedor de Taxi**: Persona quien será responsable por asegurar que el vehículo o los vehículos tipo de su propiedad tengan el taxímetro activo instalado y que el mismo cumpla con los requisitos de control metrológico de acuerdo a las especificaciones establecidas en el presente acto. Adicionalmente, será el titular del instrumento de medición denominado taxímetro activo.

f) **Empresa de Taxi**: Empresa debidamente autorizada para la prestación del servicio de TPI responsable por asegurar que todos sus vehículos tipo taxis vinculados posean el taxímetro activo instalado y en funcionamiento de acuerdo a las especificaciones establecidas en el presente acto.

g) **Proveedores Autorizados:** Personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas para comercializar, instalar, reparar y efectuar mantenimiento al dispositivo de control denominado 'taxímetro activo', bajo

las condiciones establecidas en el presente acto y el correspondiente a su autorización.

h) **Laboratorio de Metrología**: Entidad autorizada por la SDMB, responsable por la evaluación de la conformidad y la verificación metrológica de los taxímetros activos. Es decir, quien comprobará que el instrumento de medición denominado 'Taxímetro Activo' cumpla con los características metrológicas exigibles previas a su comercialización y las mantenga durante su uso.

i) **Centros de Diagnóstico Automotor (CDA):** Centros con habilitación vigente otorgada por el Ministerio de Transporte para efectuar la Revisión Técnico Mecánica de vehículos, quienes serán los responsables de efectuar la inspección periódica de los Taxímetros activos.

j) **Proveedor del Plan de Datos:** Persona jurídica debidamente seleccionada por la SDMB para proveer el plan de datos, bajo las especificaciones técnicas establecidas por la SDMB, que permitirá la comunicación entre el taxímetro activo, la base de datos y el centro de monitoreo.

Artículo 8.- Habilitación. La SDMB establecerá mediante acto administrativo la habilitación y puesta en funcionamiento de la PGTPI, una vez se culmine el período señalado para la instalación de los taxímetros activos en los vehículos tipo taxi y se finalice el periodo de pruebas piloto.

Parágrafo. Las pruebas piloto de la PGTPI se efectuaran durante el mismo período que se señale para la instalación de los taxímetros activos en los vehículos tipo taxi.

CAPITULO III

DEL TAXIMETRO ACTIVO

Artículo 9.- Condiciones Técnicas del Taxímetro Activo. El Taxímetro Activo deberá cumplir con los requisitos y condiciones definidos en el documento de condiciones técnicas descrito en el anexo único, el cual hace parte integral del presente acto.

Parágrafo: El Taxímetro Activo deberá contar con un sistema de conexión o interface, que permita la verificación de su normal funcionamiento por parte de la Secretaria de Movilidad. Entiéndase que el dispositivo de taxímetro activo ni sus componentes podrán ser instalados en otro vehículo diferente al inicialmente autorizado.

Artículo 10.- De la Operación del Taxímetro Activo. El conductor autorizado del taxi deberá seguir el instructivo de operación, que para tales efectos adopte la SDMB.

Artículo 11. - Obligación del uso del Taxímetro Activo. Será obligación de los propietarios, tenedores, poseedores y/o administradores de los vehículos tipo taxi de radio de acción distrital, instalar, utilizar y tener en funcionamiento en cada uno de los vehículos, el dispositivo denominado "Taxímetro Activo" en los vehículos habilitados para prestar el Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros, para el cobro de tarifas por el servicio que prestan y como dispositivo de control en la vía. El taxímetro activo deberá cumplir con las condiciones técnicas señaladas en el artículo 9.

Artículo 12.- Plazo para la Instalación del Taxímetro Activo. El plazo para que todos los vehículos taxi tengan instalado el taxímetro activo corresponderá con el cronograma y la agenda que se establezca para la realización del censo de taxis por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. Para la instalación del Taxímetro Activo los propietarios, tenedores, poseedores y/o administradores deberán seguir el procedimiento que para tales efectos fije la Secretaría Distrital de Movilidad.

Artículo 13.- Ubicación. El Taxímetro Activo deberá instalarse sobre la consola del vehículo o donde la visibilidad no sea inferior a la obtenida de esta manera, en todo caso, los taxímetros deberán estar ubicados en la parte delantera del vehículo, a la vista del usuario del servicio.

Artículo 14.- De la Autorización de Proveedores del Taxímetro Activo. La SDMB regulará mediante acto administrativo las condiciones, requisitos y procedimientos que deben cumplir las personas naturales o

jurídicas interesadas en obtener la autorización para comercializar, instalar, reparar y efectuar mantenimiento al dispositivo de control denominado 'taxímetro activo' de los vehículos tipo taxi.

Artículo 15. - Del Costo de la Instalación, del Mantenimiento y de las Verificaciones del Taxímetro Activo. El propietario, tenedor, poseedor y/o administrador del vehículo Taxi será el responsable de cubrir los gastos de adquisición, instalación y mantenimiento del instrumento de medición denominado Taxímetro Activo. Así como, los gastos correspondientes a las verificaciones que se establecen en el presente acto para el control metrológico del instrumento.

Artículo 16.- De las Tarifas. La SDMB establecerá mediante acto administrativo las tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros. Dichas tarifas serán configuradas y actualizadas en el taxímetro activo, a través de la PGTPI mediante comandos AT (Attention Commands), bajo un robusto sistema de seguridad, que garantiza el envío seguro en tiempo real de datos sobre actualizaciones y mensajes informativos y recibir confirmación de recepción de cada unidad.

Parágrafo 1. La SDMB como autoridad que ejerce la inspección, vigilancia y control del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, fijará como mínimo cada año las tarifas de conformidad con la política y los criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.

Parágrafo 2. El incremento anual del costo de adquisición de los taxímetros activos y el de los servicios de mantenimiento suministrados por los proveedores autorizados y el costo del servicio de las verificaciones provistas por el laboratorio metrológico no podrán ser superiores al valor correspondiente al índice de precio al consumidor vigente - IPC.

CAPITULO IV

CONTROL METROLOGICO

Artículo 17.- Fases de Control Metrológico. El dispositivo de control y de medición denominado 'Taxímetro Activo', que se implementará y utilizará por los vehículos tipo taxi que presten el servicio de TPI en el Distrito de Barranquilla, deberán cumplir con las siguientes fases de control metrológico:

1) **Evaluación de la Conformidad**. Previo a la comercialización o importación, el proveedor del dispositivo 'Taxímetro Activo' deberá demostrar mediante certificado de conformidad, el cumplimiento del documento de condiciones técnicas señalado en el artículo 9 del presente acto administrativo. El objetivo de esta primera fase, es la de garantizar el correcto funcionamiento tanto electrónico como metrológico del equipo, para su posterior comercialización, instalación y puesta en funcionamiento.

   Los taxímetros activos que no cuenten con el certificado de conformidad correspondiente no podrán ser comercializados para su instalación y utilización en el Distrito de Barranquilla.

   Se efectuara de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.2 del documento de condiciones técnicas (ver anexo único del presente acto).
2) **Taxímetros Activos en Servicio**. Los taxímetros activos una vez instalados en los vehículos tipo taxi, estarán sujetos a las siguientes verificaciones e inspecciones durante su vida útil con el objetivo de demostrar el correcto funcionamiento durante su uso, es decir, el cumplimiento de las especificaciones técnicas señaladas en el artículo 9 del presente acto administrativo:
   a) ***Verificación Inicial*:** Se debe efectuar una vez se instale el taxímetro activo en el vehículo tipo taxi como requisito para su puesta en funcionamiento. Se efectuará de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.3 del documento de condiciones técnicas (ver anexo único del presente acto).
   b) ***Verificación extraordinaria***: Se debe efectuar después de alguna reparación o modificación del Taxímetro activo o cuando se detecte una posible adulteración del taxímetro activo por parte de la SDMB o de la PONAL. Se efectuará de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.4.2 del documento de condiciones técnicas (ver anexo único del presente acto).
   c) ***Inspección periódica***: De acuerdo a lo ordenado en el artículo 51 de la Ley 769 de 2002, modificado

por artículo 11 de la ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 201 del Decreto – Ley 019 de 2012, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes. Para el caso de servicio público, la revisión estará destinada a verificar, entre otros, el buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público. Por lo tanto, la inspección periódica se efectuará de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.4.1 del documento de condiciones técnicas (ver anexo único del presente acto).

Parágrafo 1. Los responsables de obtener la evaluación de la conformidad, a su costa, son todas las personas naturales o jurídicas que pretenda obtener la autorización de la SDMB para comercializar, instalar y mantener los dispositivos 'Taxímetros Activos' de uso obligatorio para la prestación del servicio de TPI en el Distrito de Barranquilla.

La evaluación de la conformidad la efectuará la SDMB con apoyo del laboratorio de metrología que autorice para tales efectos, mediante acto administrativo.

Parágrafo 2. Los responsables de efectuar las verificaciones e inspecciones señaladas en numeral 2, a su costa, son los propietarios, poseedores, tenedores y/o administradores de los vehículos tipo taxi que presten el servicio en el Distrito de Barranquilla.

La verificación inicial y la extraordinaria serán realizadas por el laboratorio metrológico habilitado por la SDMB mediante acto administrativo para tales efectos. Las pruebas señaladas en el numeral 8.3.5 del documento de condiciones técnicas (ver anexo único del presente acto) serán realizadas por la SDMB.

La Inspección periódica será realizada por los centros de diagnóstico automotor (vehículos livianos) debidamente autorizados por el Ministerio de Transporte en el Distrito de Barranquilla, para la expedición del certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, que cuenten con la acreditación ISO/IEC 17020:1998 (o última versión), norma de requisitos NTC 5375:2012 (o última versión), expedida por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia.

Parágrafo 3. A partir de la entrada en vigencia del presente acto, los Centros de Diagnóstico Automotor (vehículos livianos) debidamente autorizados por el Ministerio de Transporte en el Distrito de Barranquilla tendrán un (1) año para adecuarse y efectuar el trámite de validación de la acreditación ante la ONAC y el Ministerio de Transporte, para cumplir con la condiciones necesarias para efectuar la comprobación que señala el numeral 6.9 Taxímetro de la norma NTC 5375 (segunda actualización).

Artículo 18.- Los proveedores autorizados, los propietarios, tenedores, poseedores y/o administradores de taxi, los conductores autorizados de taxi, el laboratorio de metrología autorizado y los centros de diagnóstico automotor serán responsables, acorde a sus obligaciones, del buen funcionamiento y conservación del instrumento de medición denominado 'Taxímetro Activo' en cuanto a sus características metrológicas obligatorias y a la confiabilidad de sus mediciones, así como del cumplimiento del documento de condiciones técnicas adoptado en el acto administrativo.

Artículo 19.- Si la SDMB y/o la PONAL en ejercicio de sus funciones como autoridad de tránsito y transporte establece, verifica o constata que las características de las llantas y de los rines del vehículo tipo taxi no corresponden con las señaladas en el último certificado de verificación expedido por el Laboratorio metrológico y registrado en la PGTPI, se establecerá que el instrumento de medición 'Taxímetro Activo' no cumple con los requisitos metrológicos establecidos y que por lo tanto se encuentra adulterado y ordenará la suspensión inmediata de su utilización, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 61 de la Ley 1480 de 2011 y artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

CAPITULO V

SANCIONES Y MULTAS

Artículo 20.- El incumplimiento a los términos establecidos en el presente acto administrativo será motivo de sanción según lo estipulan los artículos 89 de la Ley 769 de 2002, artículos 17, 18, 21 literales B18 y C18 de la Ley 1383 de 2010 y las demás normas que las modifiquen, aclaren o adicionen.

Artículo 21.- De acuerdo a lo ordenado en el artículo 98 del Decreto 1471 de 2014 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en caso de que un usuario o titular del instrumento de medición denominado taxímetro activo impida, obstruya o no cancele los costos de la verificación del instrumento, se presumirá que el instrumento no cumple con los requisitos metrológicos establecidos y por lo tanto se ordenará la suspensión inmediata de su utilización, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 61 de la Ley 1480 de 2011.

Artículo 22.- De acuerdo a lo ordenado en el artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes al conductor del vehículo tipo taxi, que preste el servicio con el taxímetro dañado, con los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencidas o adulteradas o cuando se carezca de él, o cuando teniéndolo, no cumpla con las normas de calidad exigidas en el presente acto, además el vehículo será inmovilizado.

Parágrafo.- Ningún vehículo autorizado para prestar el servicio público con taxímetro, podrá hacerlo cuando no lo haya instalado, no funcione correctamente o tenga los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulterada.

Artículo 23.- Las empresas, consorcios, proveedores, talleres y/o fábricas que de alguna manera encubran y/o participen en la modificación o adulteración de los dispositivos de control denominados 'Taxímetro activo', se sancionarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1480 de 2011 y demás normas vigentes aplicables.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 24.- De los Trámites con Ocasión a la Implementación y Uso del Taxímetro y la Habilitación de la PGTPI. La SDMB establecerá los requisitos y procedimientos que deben cumplirse para los trámites que se generen con ocasión de la implementación y uso del taxímetro activo y de la habilitación de la PGTPI. Dichos trámites serán incorporados en el manual de trámites de la Alcaldía de Barranquilla en la sección que le corresponde la SDMB, al igual que sus respectivas actualizaciones y ajustes.

Parágrafo. Los requisitos y procedimientos a seguir para cada trámite serán publicados en la página web de la SDMB en la Sección de 'Trámites y Servicios'

Artículo 25.- Una vez finalizado el plazo señalado en el artículo 12 del presente acto, el uso del taxímetro en la prestación del servicio de TPI se exigirá de manera obligatoria, para lo cual la SDMB expedirá el acto administrativo correspondiente.

Artículo 26.- La SDMB validará periódicamente con el Ministerio de Transporte y el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC los Centros de Diagnóstico Automotor que cumplan con lo señalado en el artículo 17 del presente acto y mantendrá publicado en su página web el listado de los CDA autorizados para realizar la inspección periódica del taxímetro activo.

Artículo 27.- Control y Vigilancia. Ordenar a las autoridades de Policía de Tránsito y Transporte, ejercer todas las actividades de control y vigilancia para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto.

Parágrafo 1. Comunicar al Ministerio de Transporte, y al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC para que dentro de sus competencias, ejerzan el control y vigilancia correspondiente a la acreditación de los CDA que prestan o pretenden prestar sus servicios en el Distrito de Barranquilla y hagan exigible el cumplimiento de los requisitos relacionados con la inspección de los taxímetros dentro del proceso de expedición del certificado de revisión técnico mecánica y de gases contaminantes.

Artículo 28.- **Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los 5 días del mes de FEBRERO de 2015.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUIS PULIDO PULIDO

Secretario Distrital de Movilidad

Página en blanco

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!